

cubrir las ausencias del personal de turno en servicio, la Dirección de la Empresa recurrirá por este orden:

1. Al Operador Polivalente asignado al turno en operación.
2. Al Operador Polivalente del turno de mantenimiento.
3. Al adelanto o prolongación de la jornada en cuatro horas de los Operadores/Ayudantes de los turnos operativos.
4. Al adelanto o prolongación de la jornada en cuatro horas de los Operadores Polivalentes de los turnos operativos.
5. Al adelanto o prolongación de la jornada en cuatro horas del Operador Polivalente del turno de mantenimiento.
6. Al doblaje de jornada hasta alcanzar las dieciséis horas de los Operadores/Ayudantes de los turnos operativos.
7. Al doblaje de jornada hasta alcanzar las dieciséis horas de los Operadores Polivalentes de los turnos operativos.
8. Al doblaje de jornada hasta alcanzar las dieciséis horas del Operador Polivalente del turno de mantenimiento.
9. Al Operador/Ayudante del turno de mantenimiento que esté en su fiesta.
10. A los Operadores Polivalentes de los turnos que estén en su fiesta.
11. Al Operador Polivalente del turno de mantenimiento que esté en su fiesta.
12. Al Operador/Ayudante del turno que esté en su fiesta.

En el orden indicado la asistencia al primer requerimiento será obligatoria.

Las referencias de este apartado 7 al Operador Polivalente se entienden hechas exclusivamente a la planta de Barcelona, que es donde existe dicho Operador. El mismo acudirá para cubrir las sustituciones siempre que no deba realizar los cometidos específicos del puesto u otros generales derivados de su contrato.

7.2 Sustitución de los Jefes de Turno en la Planta Barcelona.—Cuando la ausencia de un Jefe de Turno se prevea prolongada (superior a 15 días) y con la finalidad de reducir las horas extraordinarias a realizar por los demás Jefes de Turno, el Operador Polivalente podrá efectuar la sustitución correspondiente, siempre y cuando esté capacitado para ello, con razonables garantías de seguridad, eficacia y competencia.

Para realizar dichas sustituciones, se seguirá el siguiente orden:

1.º El Operador Polivalente correspondiente al turno de mantenimiento, libre de otra sustitución relacionada en el anterior apartado 7.1 de este anexo y cuando no esté disponible el Jefe de Turno del mismo turno de mantenimiento.

2.º El Operador Polivalente del mismo turno en el cual se produce la ausencia, siempre y cuando no tenga asignadas funciones propias de la operación de descarga, silos o no esté efectuando sustituciones de acuerdo con el apartado 7.1 anterior.

8. Para el personal de turno rotativo, al igual que para el restante, la prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, con las excepciones que se mencionan en el Art. 31 apartado 1 del Convenio.

9. En cualquier caso el personal de turno en operación no podrá abandonar su puesto de trabajo hasta que haya acudido el sustituto.

10. Cuando por motivos de efectuar una sustitución en el personal de proceso de fabricación a turno rotativo, cualquiera de las comidas principales (desayuno, comida y/o cena) debiera efectuarse en el centro de trabajo, la persona que sustituya será relevada por el Jefe de Turno, o persona competente por él designada, durante un máximo de 30 minutos para que pueda efectuar la comida que procediera en el comedor designado al efecto por la Empresa. Facultándose al Jefe de Turno para que pueda ampliar razonablemente dichos 30 minutos.

11. El turno de mantenimiento cumplirá su jornada ordinaria de ocho horas diarias en régimen de turno. Para mejorar la organización del trabajo se dividirá en dos grupos similares, de manera que un grupo trabaje en el turno de la mañana (de 6 a 14 horas) y otro en el de la tarde (de 14 a 22 horas).

12. Si por las ausencias previstas en el punto 7, algún empleado tuviera que doblar jornada durante 16 horas continuadas, tendrá derecho a 12 horas de descanso, por lo que descansará 4 horas de su siguiente turno que le serán abonadas como horas normales.

13. El personal en turno de mantenimiento no acudirá al trabajo durante los días festivos del calendario oficial, excepto cuando se le requiera expresamente para sustituciones, en cuyo caso su presencia será obligatoria y percibirá la cantidad que le corresponda según lo indicado en el apartado 3 del artículo 31 de este Convenio. El trabajo en festivo es excepcional y está motivado, principalmente, por causas técnicas u organizativas.

14. El personal de turno rotativo queda facultado por la Empresa para que, si así lo desea, forme por sí mismo los turnos de vacaciones en base a equipos completos de turno; el plan será sometido a la Dirección para su aprobación.

En casos excepcionales se podrá proponer el canjeo de fechas de vacaciones de personal de equipos diferentes.

ANEXO 3

Acuerdo sobre festivos para los trabajadores a turno rotativo continuado de las plantas de Barcelona y Reus

1. Dadas las especiales características de las plantas de proceso continuo, los empleados de producción, refinería y descarga de barcos trabajarán los festivos nacionales, autonómicos o locales que sean necesarios para que no se interrumpa la actividad productiva. Como compensación, se establece un plan de retribución monetaria y descanso compensatorio por los 14 festivos que sean trabajados de la forma que se indica seguidamente:

1.º Una Prima por trabajar en Festivos por importe de 107,26 € por cada 8 horas de trabajo, o la parte proporcional de haber realizado una jornada menor o mayor.

2.º Un día de descanso compensatorio por cada uno de los festivos trabajados.

2. Los empleados que realizan su trabajo en régimen de turnos rotativos continuados que no trabajen alguno de 14 festivos mencionados en el apartado 1 por coincidir su descanso de turno con los mismos, así como los trabajadores adscritos al denominado «Turno de Mantenimiento», percibirán también la Prima de Festivo de 107,26 euros y el descanso compensatorio según el calendario laboral aplicable.

Las compensaciones anteriores se percibirán también por los festivos que hubiere durante el período vacacional de los citados trabajadores. En cambio, no serán de aplicación cuando el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal.

3. Los días de descanso compensatorio, que preferentemente serán disfrutados durante el año natural, se realizarán en términos de conciliar descanso personal y mantenimiento de la producción y servicios en la forma siguiente:

3.1 Producción Barcelona:

a) En los puestos de trabajo donde exista turno de mantenimiento por haber cinco turnos, los días de descanso compensatorio se fijarán de mutuo acuerdo en las semanas de turno de mantenimiento.

b) Cuando el turno de mantenimiento no sea requerido para trabajar, el día de descanso compensatorio se disfrutará en el propio festivo con derecho a la Prima.

c) Cuando el turno esté al completo y el operador polivalente de un turno no tenga asignadas funciones específicas de operador de barco, operador de proceso u otras necesarias en las operaciones, podrá cubrir el puesto de un operador que desee el descanso compensatorio en el propio festivo con derecho al percibo de la Prima. Para ello se deberá establecer un orden rotatorio entre los interesados del propio turno.

d) Cuando la planta esté parada de forma ocasional durante un festivo (por ejemplo, el día de Navidad), los trabajadores disfrutarán del día de descanso compensatorio en el propio festivo (salvo el jefe de turno y un operario que quedarán en planta como servicio mínimo) y tendrán derecho a la Prima.

3.2 Descarga de barcos Barcelona:

a) Cuando en el día festivo haya barcos que descargar, en cuyo caso los empleados deben trabajar dicho día, el descanso compensatorio se fijará de mutuo acuerdo entre las partes en los días que no haya descarga de barcos, procurando que coincida con fines de semana.

b) Cuando en el día festivo no haya barcos que descargar, el descanso compensatorio se disfrutará en el propio festivo, con derecho al percibo de la Prima establecida en el aptdo. 1.

3.3 Producción y Refinería Reus:

a) En los puestos de trabajo donde exista «Turno de Mantenimiento» por haber cinco turnos, los días de descanso compensatorio se fijarán de mutuo acuerdo en las semanas de turno de mantenimiento.

b) En el resto de puestos de trabajo, los días de descanso compensatorio se acumularán al período vacacional o se disfrutarán en las fechas alternativas que las partes acuerden.

4. Con independencia de los acuerdos anteriores sobre festivos, se realizarán los ajustes que procedan para cumplir la jornada ordinaria anual establecida en el artículo 21.1 del convenio colectivo.

20459 RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2008, del Consejo Económico y Social, por la que se convocan los Premios para tesis doctorales, convocatoria año 2008.

El Consejo Económico y Social para promover y divulgar la investigación en las materias relacionadas con sus funciones convoca los Premios Tesis Doctorales, que se regirán por las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar en los premios, aquellas tesis presentadas para la colación del grado de doctor, leídas y calificadas de sobresaliente

cum laude por unanimidad, entre el 1 de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2008, en cualquiera de las universidades españolas.

Segunda.—En la presente convocatoria se otorgarán tres premios a tesis relacionadas con las materias socio-económicas y laborales que son competencia del Consejo Económico y Social [artículo 7.1.3 de la Ley 21/1991, de 17 de junio, de creación del Consejo Económico y Social (BOE 18-VI-1991)].

Tercera.—Los premios tienen una dotación económica de 3.500 euros cada uno.

Cuarta.—Asimismo el Jurado podrá conceder hasta un máximo de tres accésit. Esta distinción consistirá en la recomendación y propuesta por parte del Jurado de su inclusión en el Programa editorial del Consejo.

Quinta.—Las tesis premiadas deberán ser originales y no podrán encontrarse publicadas antes de que se dé a conocer el fallo del Jurado en el BOE.

A estos efectos se considerará que un trabajo ha sido publicado cuando se encuentre reproducido de forma múltiple en cualquier formato de impresión o medio audiovisual, con el objeto de su divulgación y difusión de forma general, ya sea con contraprestación económica o de forma gratuita. A efectos de determinar la fecha de publicación, se entenderá como tal, la de solicitud del número de depósito legal obligatorio por parte del productor de la publicación.

Sexta.—El Jurado estará integrado por el Presidente del CES o persona en quien delegue, como presidente, y seis expertos de reconocido prestigio en las materias de la presente convocatoria.

Séptima.—El fallo del Jurado será inapelable pudiéndose declarar desiertos uno o todos los premios.

Octava.—La presentación de originales finalizará el 15 de febrero de 2009 y se realizará en el Registro del Consejo Económico y Social, sito en la calle Huertas, 73, de Madrid. Los originales deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

- Cuatro copias de la tesis doctoral debidamente encuadernadas (dos de las cuales pasarán a formar parte del fondo documental del CES).
- Certificado académico especificando el título de la tesis doctoral, director, calificación y fecha de lectura de la misma y tribunal que la juzgó.
- Síntesis descriptiva de la tesis doctoral y consideraciones que el autor estime oportunas (cinco copias).
- Datos personales del autor de la tesis.

Novena.—El fallo del Jurado sobre los citados premios será emitido antes del 15 de mayo del año 2009.

Décima.—La participación en estos premios supone la aceptación expresa de todas sus bases así como la cesión en exclusividad de los derechos de autor para el caso de que el CES decida la publicación de la tesis premiada. A efectos de su publicación se podrá solicitar la adaptación de la extensión de la tesis a la habitual de las publicaciones del CES.

La decisión sobre su publicación deberá adoptarse por el Consejo en el plazo de un año desde la publicación en el BOE de la concesión del Premio.

Undécima.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de los premios podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, así como el reintegro de las cantidades percibidas.

Madrid, 25 de noviembre de 2008.—El Presidente del Consejo Económico y Social, Marcos Peña Pinto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

20460 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2008, de la Secretaría General de Industria, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la realización del Día del Emprendedor.*

Suscrito el convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la realización del Día del Emprendedor en el marco de la Iniciativa «Emprendemos Juntos» 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del citado convenio, cuyo texto se inserta a continuación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 2008.—La Secretaria General de Industria, Teresa Santero Quintillá.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA, CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE LA JORNADA «DÍA DEL EMPRENDEDOR» EN MAYO DE 2008

REUNIDOS

En Madrid, a 20 de mayo de 2008.

De una parte, doña Teresa Santero Quintillá, Secretaria General de Industria del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 564/2008, de 21 de abril, actuando en representación de la Administración General del Estado (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio) y en virtud de las competencias delegadas por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, BOE del 6 de octubre de 2004, modificada por la Orden ITC 1196/2005, de 26 de abril, B.O.E. de 3 de mayo), y la corrección de errores de la Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril, por la que modifica la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, por la que se delegan competencias del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del departamento.

De otra parte, don José Manuel Díaz-Salazar Martín de Almagro, Consejero de Industria y Sociedad de la Información de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, actuando en representación de dicha Consejería, en virtud del Decreto 104/2007, de 2 de julio, de nombramiento, y en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Las partes se reconocen recíprocamente competencia para suscribir el presente Convenio y en su virtud

MANIFIESTAN

1. Que el Ministerio de industria, Turismo y Comercio suscribe el presente Convenio en virtud de la competencia estatal, en materia de bases, y coordinación de la planificación general de la actividad económica prevista en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en virtud de su competencia en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha, según dispone el artículo 31.1.12 de su Estatuto de Autonomía.

2. Que la Dirección General de Política de la PYME (DGPYME) lleva a cabo actuaciones de impulso y promoción de la iniciativa emprendedora en la sociedad, dentro de su ámbito de competencias de acuerdo con el Plan de Fomento Empresarial aprobado por el Gobierno el 27 de enero de 2006, que desarrolla uno de los siete ejes básicos del Programa Nacional de Reformas del Reino de España para lograr los objetivos de la Estrategia de Lisboa.

3. Que la DGPYME es el organismo encargado del desarrollo de actuaciones orientadas a mejorar el entorno en que operan las pequeñas y medianas empresas, a procurar el aprovechamiento de las economías externas de red, sectoriales y territoriales que afectan a la eficiencia y competitividad empresarial, a poner en marcha el diseño y la ejecución, en colaboración con las comunidades autónomas, de programas orientados a fortalecer los distritos industriales y las concentraciones de empresas sectoriales y territoriales.

4. Que según establece el Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio entre las funciones de la DGPYME se encuentran la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de creación de empresas y asesoramiento a los emprendedores de pequeñas y medianas empresas, así como el desarrollo de medidas de apoyo al fomento del espíritu emprendedor y a la creación de empresas innovadoras.

5. Que la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, según el artículo 1 del Decreto 132/2007, de 17 de julio, es el órgano de la Administración Autónoma de Castilla-La Mancha al que corresponde programar y ejecutar la política regional en materia de promoción y desarrollo empresarial, conforme a las competencias que legalmente tiene atribuidas.

6. Que dentro de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio, tiene encomendadas las funciones de desarrollo y promoción de la pequeña y mediana empresa y cualquier acción dirigida al desarrollo del tejido empresarial de Castilla-La Mancha, según establece el artículo 8. 1 a), b) y e) del Decreto 132/2007, de 17 de julio.

7. Que la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, en concreto la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio, en cumplimiento de sus competencias pretende fomentar e impulsar la cul-